



EXPEDIENTE: PAOT-2022-4479-SOT-1189

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 FEB 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4479-SOT-1189, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 08 de agosto de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) y ambiental (ruido) en el predio ubicado en Calle Prolongación Morelos Manzana 53, entre calles Úrsulo Galván y Maurillo Mejía, colonia Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de agosto de 2022. ---

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento. ---

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición) y ambiental (ruido), como son el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF 005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa. ---

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ---

#### En materia de construcción (demolición) y ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se realizó un recorrido sobre la calle Prolongación Morelos, en el tramo comprendido entre las calles Úrsulo Galván y Maurillo Mejía, sin identificar el predio marcado con la nomenclatura manzana 53, asimismo, sobre dicha calle no se identificó predio alguno donde se realicen trabajos de demolición. En este sentido, durante la diligencia se realizó llamada a la persona denunciante sin obtener respuesta alguna, por lo que no fue posible identificar el predio denunciado. ---

Aunado a lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizó llamada telefónica al número proporcionado por la persona denunciante con la finalidad de solicitar mayores elementos para identificar la ubicación y los hechos denunciados, sin que dicha llamada fuera atendida. ---

Derivado de lo anterior, durante el reconocimiento de hechos no se constataron los hechos denunciados relacionados con trabajos de demolición y emisión de ruido ni se identificó el predio denunciado, asimismo, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante sin obtener respuesta alguna, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material. ---



EXPEDIENTE: PAOT-2022-4479-SOT-1189

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se realizó un recorrido sobre la calle Prolongación Morelos, en el tramo comprendido entre las calles Úrsulo Galván y Maurillo Mejía, referencias descritas en el escrito de denuncia, sin identificar el predio marcado con la nomenclatura manzana 53, asimismo, sobre dicha calle no se identificó predio alguno donde se realicen trabajos de demolición. Asimismo se realizó llamada telefónica a la persona denunciante con la finalidad de solicitar mayores elementos para identificar la ubicación y los hechos denunciados, sin recibir respuesta alguna, por lo que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación. -

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**CUARTO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

IGP/RAGT/AAC

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad

de México

paot.mx

T. 5265 0780 ext. 13321

Página 2 de 2